

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución Directoral Ejecutiva N° 192-2021-MIDAGRI-PCC

Lima, 19 de noviembre de 2021

VISTOS: El Informe el Informe Legal N° 859-2021-MIDAGRI-PCC/UAJ, el Informe de Cierre PRPA N° 057-2021-MIDAGRI-PCC-UM, el Informe de Cierre del PRPA N° 012-2021-MIDAGRI-PCC-UM/FNB; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1077, modificado por Ley N° 30975, se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; Asimismo, a través de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de origen en la Agricultura Familiar, se otorga vigencia permanente al Programa de Compensaciones para la Competitividad;

Que, mediante Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria (*en adelante la Ley*), se declara de interés nacional y carácter prioritario la reconversión productiva agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno, modificado por Ley N° 31331, en sus artículos 2, 4, 5, 6, 7 y 8;

Que, el artículo 4 de la citada Ley señala que corresponde al MIDAGRI, como rector de la Política de Reconversión Productiva Agropecuaria, la dirección y ejecución de los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria a nivel nacional, siendo el Programa de Compensaciones para la Competitividad, como Unidad Ejecutora el MIDAGRI, responsable de la dirección y ejecución de los programas o proyecto de la reconversión productiva agropecuaria a nivel nacional;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI (*en adelante el Reglamento*), señala que podrán participar en los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) Persona natural o jurídica; b) contar con los documentos expedidos por la autoridad competente, que acrediten la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, referente a los cierres de los proyectos de reconversión productiva agropecuaria, el Reglamento en su artículo 24° sobre Cierre, señala lo siguiente: **“Los beneficiarios deberán presentar a los órganos responsables un informe final que incluya información, entre otros, de las metas establecidas, proyecciones y lecciones aprendidas.**

A su vez, el responsable de la supervisión emitirá un informe de cierre al titular del órgano responsable”;

Que, el Instructivo para la Evaluación, Aprobación, Ejecución y Seguimiento de los Pedidos de Reconversión Productiva, aprobado con Resolución Jefatural N° 059-2016-MINAGRI-PCC (*en adelante el Instructivo*), de fecha 04 de mayo de 2016, en el ítem VI sobre Ejecución y Seguimiento del PRPA, numeral 6.3, sobre Cierre PRPA, señala lo siguiente: ***“Comprende la elaboración de un Informe de Cierre a cargo de la UM, el cual se eleva a la Jefatura de AGROIDEAS a fin de emitirse la Resolución de Cierre. Dicho Informe de Cierre se realiza una vez ejecutados todos los PC del PRPA y elaborado el último ICM, e incluye la evaluación de cumplimiento de las metas establecidas en el PRPA, las lecciones aprendidas, así como los impactos logrados con relación a los objetivos planteados. El informe deberá ser visado por la UM y el presidente o representante que designe el beneficiario”.***

Que, bajo ese contexto, los instrumentos de gestión citados señalan de manera objetiva el contenido y la formalidad de los Informes de Cierre de los PRPA, a fin de proceder a la emisión de la Resolución correspondiente;

Que, con Resolución Ministerial N° 319-2016-MINAGRI, de fecha 13 de julio de 2016, se aprobó el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria presentado por la **“ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE HUAYRURO PATA DEL DISTRITO DE ANCO – LA MAR”**, suscribiéndose en virtud a ello, con fecha 20 de diciembre de 2016, el Convenio N°0102-2016/MINAGRI-PCC de adjudicación de recursos no reembolsables del incentivo para la reconversión productiva, para ejecutar el PRPA **“RECONVERSIÓN DEL CULTIVO DE HOJA DE COCA EN EL VRAEM PARA LA INSTALACIÓN Y PRODUCCIÓN DE CACAO EN CATORCE (14) HECTÁREAS”**, por un monto total de cofinanciamiento de S/ 760,450.91, por el plazo de 36 meses;

Que, el Informe de Cierre del PRPA N° 012-2021-MIDAGRI-PCC-UM/FNB, de fecha 27 de agosto de 2021, elaborado por el Consultor PRPA de la UM, desarrolla una evaluación técnica, financiera, administrativa y comunica la culminación del PRPA, proporcionando información sobre los objetivos, ingresos y rentabilidad, comercialización, impactos generados, lecciones aprendidas, producción, productividad y las actividades efectuadas para la ejecución del PRPA; que ***existe un saldo de S/20,060.71 pendiente por desembolsar por parte del PCC.*** Incluyendo sus respectivas conclusiones y recomendaciones. Cabe mencionar que, el citado Informe de Cierre, se encuentra visado por el jefe de la Unidad de Monitoreo y por el Consultor que lo efectuó, empero, de la parte final del informe de cierre, el Consultor informa que, dada la naturaleza de los convenios en el VRAEM, y existiendo la negativa de muchos de los representantes de las organizaciones beneficiarias, no fue posible contar con el visado del Presidente o representante designado;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución Directoral Ejecutiva N° 192-2021-MIDAGRI-PCC

Que, mediante Informe de Cierre PRPA N° 057-2021-MIDAGRI-PCC-UM, de fecha 15 de octubre del 2021, el Jefe de la Unidad de Monitoreo, otorga su conformidad al Informe arriba descrito, recomendando finalmente considerar a trámite el cierre del proyecto de reconversión indicado, y la elaboración de la correspondiente Resolución Directoral Ejecutiva;

Que, el Informe Legal N°859-2021-MIDAGRI-PCC/UAJ, de fecha 15 de noviembre del 2021, concluye que de acuerdo a lo señalado en los Informes de Cierre (N° 012-2021-MIDAGRI-PCC-UM/FNB y N° 057-2021-MIDAGRI-PCC-UM), existen fundamentos técnicos que determina la necesidad del cierre del PRPA “RECONVERSIÓN DEL CULTIVO DE HOJA DE COCA EN EL VRAEM PARA LA INSTALACIÓN Y PRODUCCIÓN DE CACAO EN CATORCE (14) HECTÁREAS”; empero debe tenerse en cuenta las recomendaciones consignadas en el presente informe legal, indicando además, que los Cierres de los proyectos de reconversión, de acuerdo al Instructivo, es una labor netamente técnica que le compete a la Unidad de Monitoreo;

Con la visación del Jefe de la Unidad de Monitoreo y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, y de conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva por Decreto Supremo N° 005-2020-MINAGRI y con lo establecido en el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad, aprobado con Resolución Ministerial N° 128-2020-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial N° 191-2020-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR EL CIERRE, del PRPA “**RECONVERSIÓN DEL CULTIVO DE HOJA DE COCA EN EL VRAEM PARA LA INSTALACIÓN Y PRODUCCIÓN DE CACAO EN CATORCE (14) HECTÁREAS**”, contenido en el Convenio N° 0102-2016/MINAGRI-PCC, conforme a los fundamentos expuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la “**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE HUAYRURO PATA DEL DISTRITO DE ANCO – LA MAR**”.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Monitoreo, Unidad de Administración, y a la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento del Programa de Compensaciones para la Competitividad, para los fines de su competencia; sin perjuicio de que la Unidad de Monitoreo emita el Informe Complementario indicado en el Informe Legal antes descrito.

Regístrese, publíquese y comuníquese